

DECRETO No.

0277

DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DEL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO QUE EXPENDAN Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES DURANTE LA ÉPOCA DECEMBRINAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 089 de 2004 y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, reglamentan el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales del Municipio de Bucaramanga, establecen que aquellos cuya actividad económica sea el expendio de bebidas embriagantes podrá prestar servicio al público hasta las 2:00 a.m.
2. Que grupo de empresarios, presentó solicitud a la **SECRETARIA DEL INTERIOR - ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, para extender los horarios de atención del público de los establecimientos cuyas actividades son Bares y Discotecas, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de 2013, por razón de las fiestas Decembrinas.
3. Que con motivo de las festividades decembrinas del año 2013, fecha en la que se incrementa el comercio, debido a las compras y actividades navideñas, se hace necesario replantear la modificación de los horarios de los establecimientos de comercio abiertos al público que expendan y/o consuman bebidas alcohólicas o embriagantes, tales como Bares y Discotecas, para los días veinticuatro (24) y Treinta y uno (31) de Diciembre de 2013,
4. Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. MODIFIQUESE transitoriamente el horario de Establecimientos Comerciales abiertos al público que expendan y/o consuman bebidas alcohólicas o embriagantes, los cuales solo podrán funcionar de la siguiente manera:

✓
J. J. J.

El día veinticuatro (24) de Diciembre de 2013, desde las 10:00 a.m., hasta las 6:00 a.m. del día 25 de Diciembre 2013.

El día Treinta y uno (31) de Diciembre de 2013, desde las 10:00 a.m., hasta las 6:00 a.m. del día primero (1º) de Enero del 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente decreto regirá exclusivamente para bares, tabernas, discotecas y similares.

PARAGRAFO SEGUNDO: El propietario y/o responsable de aquellos establecimientos que infrinjan lo aquí dispuesto, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Título II capítulo II Artículo 66 a 71 del Código Policía de Santander. Lo anterior sin perjuicio de que se de aplicación a las sanciones previstas en el artículo 222 inciso tercero de la misma norma, para lo cual corresponderá a la Secretaria del Interior a través de las Inspecciones de Establecimientos comerciales adelantar los procesos policivos a que haya lugar.

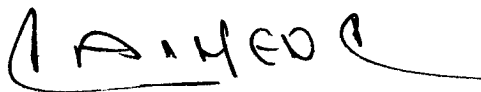
ARTICULO SEGUNDO. Quienes infrinjan las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas aplicables a la materia.

ARTICULO TERCERO. COMUNIQUESE el contenido del Decreto a la Policía Metropolitano de Bucaramanga, Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Secretaría del Interior, Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los **23 DIC 2013**



CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO
Alcalde (E)